



CTCP-10-00529-2017



Radicación 2017055096-000-000

Fecha: 05/05/2017 09:19 AM

Sec. Dia: 28589

Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Anexos: No Entrada

Tipo Doc: 60-SOLICITUD PRESENTACIÓN Folios: 8

Aplica A: -

Encadenado: NO

Remitente: MIN COMERCIO MINISTERIO DE CO Solicitudes: 2-2017-008087

Destinatario: 60800 50300-SUBDIRECCIÓN D Teléfono: 694 02 00

Carro: Ent: Caja: Pos: 28/05/2017



MinCIT

7-008067

05-04 10 17:53 AM FOL:3

J. Mensajero ANE:

JILMAR FRANCO FRANCO

REDES: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Bogotá, D.C.,

Doctor

FELIPE ALARCON SIERRA

Subdirector de Coordinación Normativa

Superintendencia Financiera de Colombia

Calle 7 A No. 4-49 Oficina 507 Zona B

Bogotá

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA "INSTRUCCIONES CONTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DE TERCEROS, LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, Y CUALQUIER OTRO RECURSO ADMINISTRADO POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA".

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en cumplimiento de las funciones establecidas en el art. 6° de la Ley 1314 de 2009, la Ley 43 de 1990, el Decreto 3567 de 2011 y el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, ha revisado el contenido del proyecto de circular externa que incorpora el capítulo XXIX a la circular básica contable, y que establece lineamientos para el reporte de información con fines de supervisión para los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El propósito de este organismo de normalización, es el de coadyuvar en la definición de un marco técnico que cumpla con los lineamientos generales contenidos en la Ley 1314 de 2009, e identificar posibles conflictos con las normas reglamentarias que han sido expedidas por las Autoridades de Regulación.

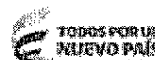
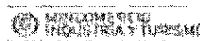
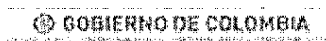
Entidad que informa

En las IFRS-NIIF la entidad que informa, se define como la entidad que elige preparar estados financieros con propósito de información general o que es requerida para que lo haga. Una entidad que informa no necesariamente tiene que ser una entidad legal dado que podría ser un segmento de una entidad legal o la suma de varias entidades legales. Cuando una entidad que informa no es una entidad legal, el límite de la entidad que informa necesita establecerse de forma tal que los estados financieros representen fielmente las actividades económicas de la entidad, y proporcionen la información financiera relevante que necesitan los inversionistas, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales que dependen de los estados financieros. Los estados financieros con propósito de información general también son definidos como aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v12



Por consiguiente, cuando los estados financieros se producen para el uso exclusivo de los propietarios-gerentes, o para las autoridades fiscales, o para otros organismos gubernamentales, estos no son considerados como informes financieros con propósito de información general. Este puede ser el caso de los estados financieros para fines de supervisión del Grupo 3, que son referidos en el proyecto de circular externa.

Por lo anterior, este Consejo recomienda que se revisen las referencias del proyecto de circular a los “*estados financieros con propósito general*” y a “*otros usuarios distintos de la SFC*”, por cuanto en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, expedidos por las Autoridades de Regulación, las excepciones a los marcos técnicos generales sólo aplicarán a los informes financieros con fines de supervisión, y no a los informes financieros de propósito general.

Si en las instrucciones para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los informes para fines de supervisión se incorporan referencias a otros usuarios distintos de la Superintendencia, esto podría generar conflictos y sobrecostos en la preparación de sus informes financieros, por la aplicación de un marco técnico para la elaboración de los informes financieros con propósito general y otro marco técnico para los informes elaborados con fines de supervisión, además de que las entidades fiduciarias deberán atender los requerimientos de información de los partícipes, cuando en esencia no exista una entidad separada, o el marco técnico para el negocio difiera del aplicado en sus propios estados financieros.

Algunos apartes del proyecto de circular que generan conflicto son los siguientes:

3.1. Objetivos y usuarios de la información financiera

El objetivo de la información financiera de los negocios es proporcionar información que sea fiable y relevante para las diferentes partes involucradas en los negocios, y para la Superintendencia Financiera de Colombia.

(...), la SFC establece un marco técnico simplificado para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera de los negocios administrados por las entidades vigiladas, los usuarios principales de la información financiera preparada bajo este marco serán la SFC, las partes del negocio y los demás interesados”. (Subrayado por fuera del texto original).

4.1. Informes financieros con fines de supervisión

(...). Teniendo en cuenta que los negocios destinatarios de esta norma pueden establecer contractualmente el marco de información financiera que consideran pertinente, una vez seleccionado dicho marco, el fideicomitente o inversionista no podrá solicitar cambio del mismo hasta dentro de los 3 años siguientes a su aplicación por primera vez; lo anterior, con el fin de mantener uniformidad en los criterios de reconocimiento, preparación y presentación de la información financiera.

Período de transición para la elaboración de los informes financieros con fines de supervisión

El proyecto de circular establece un período de transición para la elaboración de los informes financieros con fines de supervisión. Teniendo en cuenta que los negocios fiduciarios han venido elaborando sus informes financieros, de propósito general o de propósito especial, con fundamento en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 o 3, y que los partícipes ajustaron sus políticas para la elaboración de sus propios estados financieros, este Consejo es de la opinión que no es conveniente ni necesario establecer un nuevo período de transición para la elaboración de informes con fines de supervisión, y mucho menos que estos requerimientos se establezcan a nivel de documento fuente.

Lo anterior, parte de la consideración de que la información requerida por la Superintendencia Financiera para fines de supervisión puede obtenerse de los informes financieros de propósito general o de propósito especial, elaborados por los responsables de estos informes (sociedades fiduciarias o partícipes), de acuerdo con los marcos técnicos normativos, y para cumplir las disposiciones que regulan estos contratos. Cuando esta información no fuera suficiente para cumplir los requerimientos de la Superintendencia Financiera, les correspondería a los responsables de estos negocios, suministrar la información adicional que sea requerida por esta Superintendencia.



Es importante anotar, que los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3, contienen las directrices para la contabilización de las transacciones, otros eventos y sucesos que se derivan de estos negocios, y cuando no exista una norma también se establece una jerarquía normativa que permite establecer una política contable para estas transacciones u otros eventos o sucesos. Tratándose de una entidad que sea clasificada en el Grupo 3, el marco técnico normativo también permite a las entidades clasificadas como microempresas, utilizar de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF completas o en la NIIF para las Pymes, cumpliendo todos los requerimientos de estas normas (núm. 2.2. del anexo técnico del Decreto 2706 de 2012, compilado en el anexo 3° del Decreto 2420 de 2015).

Tipos de Negocios Fiduciarios

La circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, parte II, Título 2°, Capítulo 1° (C.E. 29/2014), se refiere a los negocios fiduciarios en los siguientes términos:

"Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Incluye la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Quando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del C.Cio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un encargo fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del C.Cio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1° del art. 146 del EOSF."

El párrafo anterior, reconoce que en algunos casos los negocios fiduciarios no representan una entidad que informa independiente, y que los informes elaborados, de propósito especial, son utilizados para elaborar los informes financieros de propósito general de los partícipes. Por lo anterior, el establecimiento de un régimen simplificado fundamentado en un marco de referencia de propósito general para los negocios que no cumplen los requisitos de una entidad que informa, generará costos a los negocios fiduciarios que no estarán compensados con los beneficios. Lo anterior, no significa que la Superintendencia Financiera no pueda requerir información para efectos de supervisión de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de estos negocios, la cual podría ser extractada de los informes de propósito general, cuando esto sea pertinente, o de los informes de propósito especial que se elaboran con destino a los partícipes con fundamento en los contratos de fiducia.

Estados financieros de propósito general e informes financieros para fines de supervisión

Al revisar el reporte de prensa sobre los negocios fiduciarios para el año 2016, elaborado por la Superintendencia Financiera de Colombia¹, se puede observar que existen diversos tipos de negocios fiduciarios, y que la mayoría de ellos han sido clasificados en el Grupo 3, los cuales entendemos que son el grupo focal al que está dirigido el proyecto de circular externa objeto de esta comunicación. El siguiente cuadro presenta un resumen de la clasificación por grupo y por tipo de negocio incorporada en este informe.

¹ Ver <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&Tipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082901>



Tipo Negocio	Clasificación por Grupo					%
	G1	G2	G3Super	Otros	Total	
Inversión ²	5	30	1.285	-	1.320	5,9%
Inmobiliaria ³	133	166	7.090	3	7.392	33,2%
Administración ⁴	102	92	10.681	2	10.877	48,9%
Garantía ⁵	17	11	2.377	-	2.405	10,8%
Fondos de Pensiones V ⁶	15	2	95	-	112	0,5%
Seguridad social ⁷	-	-	4	-	4	0,0%
Fondos de inversión C	142	-	-	-	142	0,6%
Total	414	301	21.532	5	22.252	100,0%
%	1,9%	1,4%	96,8%	0,0%	100,0%	

Del cuadro anteriormente referido, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Una parte importante de los informes financieros elaborados por los negocios fiduciarios no conformarían una entidad informante, esto es una estructura separada de reporte, por cuanto los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de los negocios también se incorporan en la contabilidad de los partícipes. En algunos casos, cuando los partícipes tengan derechos residuales sobre el activo neto del negocio, se conformaría una entidad separada que se contabilizaría por los partícipes como una inversión, la cual si tendría la obligación de elaborar estados financieros de propósito general con destino a los partícipes y otros usuarios. Cuando este no sea el caso, informes de carácter especial con destino a los partícipes o a las autoridades de supervisión, podrían suplir los requerimientos de información para elaborar la contabilidad de los partícipes, o las necesidades de información de las autoridades de supervisión.
- En la mayoría de los casos, los activos y pasivos incorporados en los negocios fiduciarios no son dados de baja por los partícipes, y estos deben incorporarse en sus propios estados financieros. Esto es consecuencia, de que no se transfiere el control ni una parte sustancial de los riesgos y beneficios, por lo que los partícipes continúan registrando sus derechos sobre los activos y sus obligaciones sobre los pasivos. En este caso, el informe financiero preparado por el negocio sólo representa un instrumento para cumplir requerimientos de las autoridades o para actualizar la contabilidad de los partícipes.
- Dado el carácter especial de las transacciones, otros eventos y sucesos reconocidos por los negocios fiduciarios, muchos de ellos pudieron haber optado por aplicar para la elaboración de sus informes de propósito general o de propósito especial, las normas que están contenidas en los marcos técnicos de los Grupos 1 y 2, ya sea porque esta es la base obligatoria para elaborar los informes financieros de los partícipes; o porque en el marco técnico de las Microempresas (Grupo 3) no existen lineamientos para la contabilización de estas transacciones, eventos o sucesos.
- Algunos negocios fiduciarios podrían tener la clasificación de entidad de cometido específico (ECE) para cumplir con un objetivo concreto y perfectamente definido por el partícipe; en este caso el partícipe consolidará la ECE cuando la esencia de la relación indique que la ECE está controlada por esa entidad. En este caso el informe financiero preparado por el negocio bajo las instrucciones planteadas por la Superintendencia Financiera de Colombia no

² Ver numeral 8.1., Capítulo 1, Título 2, parte II, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

³ Ver numeral 8.2., Capítulo 1, Título 2, parte II, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁴ Ver numeral 8.3., Capítulo 1, Título 2, parte II, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵ Ver numeral 8.4., Capítulo 1, Título 2, parte II, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁶ Ver numeral 8.5.1. Capítulo 1, Título 2, parte II, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁷ Ver numeral 8.5.2. Capítulo 1, Título 2, parte II, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.



permitiría efectuar el proceso de consolidación por las diferencias de políticas contables que se lleguen a generar, lo que originaría sobrecostos a los partícipes para el proceso de consolidación.

- e. Los requerimientos para fines de supervisión, podrían diferir entre los diferentes tipos de negocios, por lo que al establecer un instructivo similar para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de todos los negocios, en algunos casos los requerimientos de información podrían ser desproporcionados y en otros podrían no requerir información que es pertinente para fines de supervisión. Los marcos técnicos normativos, en cambio contienen directrices más amplias que pueden ser utilizadas cuando no se haya establecido un tratamiento específico para una transacción, otros eventos o sucesos.

La restricción de costo-beneficio incorporada en los marcos técnicos generales

Las diferencias del marco técnico simplificado propuesto en el proyecto de circular frente a los marcos técnicos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, imponen una carga adicional de información para las entidades que administran estos negocios y para sus partícipes, por cuanto además de tener que evaluar la necesidad de elaborar informes financieros de propósito general con fundamento en los marcos generales, cuando sea aplicable, u otro tipo de informes financieros de propósito especial que sea requerido en el contrato de fiducia, se deberá elaborar a nivel de documento fuente otro informe con destino a la Superintendencia Financiera para fines de supervisión.

Cuando los negocios fiduciarios no cumplen los requisitos para convertirse en una entidad que informa, los informes financieros de propósito especial cumplen necesidades específicas de los partícipes, quienes utilizan esta información para registrar sus transacciones en su contabilidad, pero esta estructura no tiene el propósito de convertirse en un informe financiero de propósito general, aún cuando es altamente probable que dichos informes sean elaborados con fundamento en el marco técnico aplicado por los partícipes.

Por tal razón, como hemos reiterado, este Consejo considera que los informes para fines de supervisión requeridos por la Superintendencia Financiera, podrían ser elaborados a partir de la información preparada con fundamento en el marco técnico que sea aplicable, cuando estos negocios estén obligados a elaborar informes de propósito general, o a partir de los informes financieros de propósito especial elaborados con destino a los partícipes, y que no cumplen los requisitos para convertirse en informes financieros de propósito general. Cuando el negocio fiduciario, no disponga de la información requerida por la Superintendencia para fines de supervisión, corresponderá a los responsables de los estados financieros efectuar los ajustes necesarios para cumplir estos requerimientos.

El establecimiento de un marco normativo para fines de supervisión a nivel de documento fuente, distinto del requerido en los marcos técnicos generales, puede generar conflictos en la aplicación de los marcos existentes, además de costos que podrían no estar compensados con los beneficios.

Posibles conflictos con los marcos técnicos de propósito general expedidos por las Autoridades de Regulación

El marco técnico incorporado en el proyecto de circular resume lineamientos, que en su mayoría han sido incorporados en los marcos técnicos generales que aplican los Grupos 1 y 2, pero en algunos casos, existen diferencias con estos marcos técnicos normativos.

Como se indicó antes, el CTCP considera que el marco general de los Grupos 1 y 2, e incluso el del 3, que permite utilizar normas del Grupo 1 o 2, cuando no haya un tratamiento establecido, suministran lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones de los negocios fiduciarios, en los estados financieros de propósito general, cuando estos sean elaborados, o en los informes de propósito especial con destino a los partícipes. Por



lo anterior, el CTCP considera que no es necesario ni conveniente establecer un marco de principios adicional a los marcos existentes, ni un periodo de transición para la aplicación por primera vez este marco en los informes financieros elaborados con fines de supervisión. Esto no significa que la Superintendencia Financiera no pueda solicitar la información a nivel de reporte que requiera para cumplir sus propósitos de supervisión.

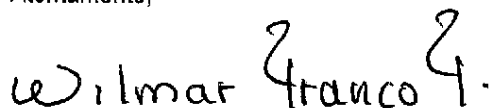
Además, este marco de referencia, podría generar asimetrías con el marco general. Los negocios fiduciarios tienen condiciones de operación especiales y, en la gran mayoría de los casos, no cumplen los requerimientos para estar obligados a llevar contabilidad, particularmente en aquellos casos en que los partícipes no tienen derechos residuales sobre el patrimonio, sino derechos sobre los activos u obligaciones sobre los pasivos, que son incorporados en los informes financieros de los partícipes. Es responsabilidad de las autoridades de supervisión correspondientes vigilar que las políticas contables definidas por los partícipes sean aplicadas en forma adecuada, considerando el marco técnico y el sector en el que sean clasificados estos negocios.

Algunos temas que podrían generar conflictos son los siguientes:

- a. La medición del efectivo y equivalente al efectivo.
- b. El reconocimiento y medición de las inversiones en instrumentos de deuda y patrimonio y derivados, que podrían medirse distinto en los informes financieros de los negocios fiduciarios y en la contabilidad de los partícipes.
- c. Los criterios para la contabilización de la cartera comercial administrada por los negocios fiduciarios y la cartera de crédito.
- d. Los criterios para la contabilización de los inventarios, los activos biológicos y los contratos de construcción y proyectos inmobiliarios.
- e. Las directrices para el reconocimiento inicial y medición posterior de las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, y bienes mantenidos para la venta, en la contabilidad de los negocios fiduciarios y en la contabilidad de los partícipes.
- f. Los criterios para la contabilización de los impuestos por cobrar y por pagar, dado que en su gran mayoría estos negocios no conforman una entidad separada para efectos de los impuestos a las ganancias.
- g. Los criterios para la contabilización de cuentas por pagar, préstamos y otras obligaciones financieras.
- h. Los criterios para la contabilización de provisiones y arrendamientos.
- i. Los criterios para el reconocimiento de los ingresos y gastos.

Con mucho gusto atenderemos cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M., Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L., Daniel Sarmiento P.

C.C.

- Doctora María Leonisa Ortiz Bolívar - Directora de la Dirección de Regulación - Calle 28 # 13 A 15 - Piso 3 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Doctor David Marcell Salamanca Rojas - Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - Carrera 8 # 6-64 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Bogotá